



Resolución Directoral

R.D. N° 2913 -2018-MTC/28

Lima, **02 OCT. 2018**

VISTA, la solicitud tácita de renovación del 11 de setiembre de 2011, mediante la cual la empresa GRUPORPP S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 719-2001-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas;

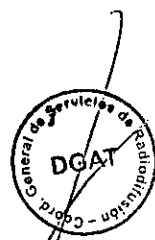
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 719-2001-MTC/15.03 del 4 de setiembre de 2001, se otorgó autorización y permiso de instalación a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, con vencimiento al 11 de setiembre de 2011;

Que, con escrito de registro N° 20008147365_2 del 29 de diciembre de 2008, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., comunicó la escisión de un bloque patrimonial de su propiedad a favor de una nueva sociedad denominada RADIOPOLIS S.A.C. (anterior nombre de la actual GRUPORPP S.A.C.), en el cual se encontraba la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 719-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas;

Que, conforme al primer párrafo del entonces texto vigente del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, antes de su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, la renovación podía presentarse hasta el mismo día del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 002-2012-MTC, vigente a la fecha del vencimiento de la autorización, establecía que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;



Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC¹, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de la revisión de los actuados se verificó mediante la Hoja Informativa N° 16364-2018-MTC/28 del 13 de setiembre de 2018, que a la fecha del término de vigencia de la autorización, esto es, al 11 de setiembre de 2011, la empresa GRUPORPP S.A.C. se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en el Informe N° 0211-2018-MTC/29.CGMIC.cm.eceer.Trujillo del 4 de abril de 2018, la estación se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que cumplió con ambas condiciones para entender que existía una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la empresa GRUPORPP S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescriben que el Ministerio excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones;

¹ Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.





Resolución Directoral

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, establece en el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) que "las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 y son consideradas de Baja Potencia";

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación; por lo que siendo que la referida estación se clasifica como una Estación de Servicio de Primario Clase D2 – Baja Potencia (en el rango de 100 w. hasta 250 w.) podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 250 w.;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar la emisión de 256F8E a 256KF8E y el contorno de la zona de servicio a 66 dB μ V/m;

Que, mediante Informe N° **5023** -2018-MTC/28, se concluye que se debe:

i) declarar aprobada al 7 de marzo de 2012, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada a la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 719-2001-MTC/15.03 en virtud al silencio administrativo positivo, y ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión, el contorno de la zona de servicio, así como precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora de la empresa GRUPORPP S.A.C.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

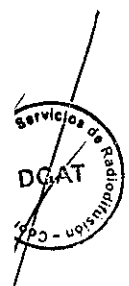
ARTÍCULO 1.- Declarar **APROBADA** al 7 de marzo de 2012 en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 719-2001-MTC/15.03 a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Bagua-Bagua Grande, departamento de Amazonas, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 11 de setiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización otorgada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, la emisión, el contorno de la zona de servicio, así como precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación renovada en el artículo 2 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:





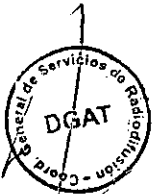
Resolución Directoral

Máxima Potencia Nominal del transmisor	: 250 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 w.
Clasificación de Estación	: Primaria D2 – Baja Potencia
Emisión	: 256KF8E
Zona de servicio	: El área dentro del contorno de 66 dBuV/m.
Ubicación de la Planta Transmisora	: Cerro Brujo Pata, distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: L.O.: 78° 30' 30" L.S.: 05° 38' 10.6"

ARTÍCULO 6.- La titular de la presente estación está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).



Regístrese y comuníquese,

Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones